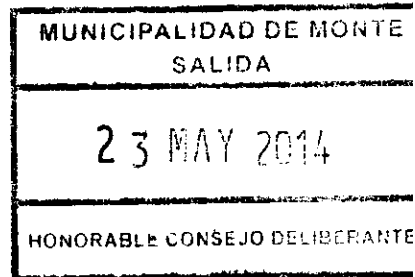
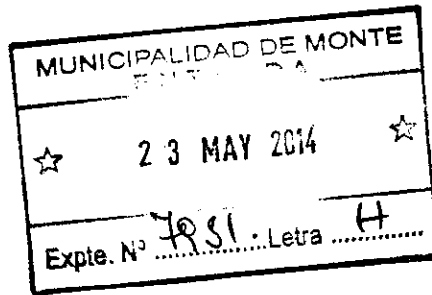




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

Que con fecha 27 de septiembre de 2103 se aprobó por unanimidad de este cuerpo la ordenanza Nro. 3951 por la cual se creó el PLAN DE TIERRA Y VIVIENDA PARA EL MOVIMIENTO OBRERO DE MONTE, y

CONSIDERANDO:

Que el departamento ejecutivo pro Decreto Nro. 2168 de fecha 1 de octubre de 2013 Veto los artículos 2,4,6,y 10 de la citada Ordenanza, los cuales son de Vital importancia para el proyecto porque refleja el espíritu de lo acordado por todos los integrantes de la Mesa Sindical y de todos los Bloques políticos que integran este Cuerpo; habiendo sido elevado el proyecto por el Departamento Ejecutivo;

Que es nuestra obligación al tomar conocimiento en el día de la fecha del Decreto que Veta parte de la Ordenanza hacer valer los derechos de todos los trabajadores y volver a presentar el proyecto aprobado oportunamente por unanimidad; solicitando la derogación de la Ordenanza Nro. 3951;

Por todo ello el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de:

ORDENANZA 4001

ARTICULO 1°: Dispóngase crear EL PLAN TIERRA Y VIVIENDA PARA EL MOVIMIENTO OBRERO DE MONTE, el que tiene carácter de interés social, con la intención de saldar una asignatura pendiente por todos los Gobiernos Locales y que consiste en apoderar a cada obrero móntense de acuerdo a los ingresos salariales que fija su convenio colectivo. Dicho plan consta de los siguientes inmuebles: Circunscripción 1, Sección C, Chacra 70:

Manzana: 137, parcelas 13,

Manzana 161, parcelas 6, 20 y 21

Manzana 159, parcelas 9, 10

Manzana 158, parcelas 10

Manzana 180, parcelas 8, 7, 6, 3

Manzana 203, Parcelas 14, 1, 2, 3

Manzana 204, Parcelas 1, 14,

Manzana 181, Parcelas 10,

Manzana 182, Parcelas 13,

Circunscripción 1, Sección C, Chacra 12, Manzana 12 t , parcelas 1,2,3,4 las que serán subdividas de acuerdo a proyecto que se adjunta a la presente



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

Circunscripción 1, Sección C, Chacra 12, Manzana 12 u, parcelas 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18, las que serán subdividas de acuerdo a proyecto que se adjunta a la presente

La calle ubicada entre las chacras 22 y 23, ver plancheta Catastral;

La calle ubicada entre las fracciones 29d, 28n y 29e, ver plancheta Catastral;

La calle ubicada entre la ruta nacional n°3, la calle González y las chacras 14 y 15 de acuerdo a plancheta catastral las que deberá desafectarse del uso público a los fines de ser subdividas y parceladas;

La calle ubicada entre las chacras 123 y 122;

La calle ubicada entre las chacras 75 y 76;

La calle ubicada entre las chacras 30 y 31;

La calle ubicada entre las chacras 112 y 113;

El espacio público designado en el plano 73-16-48;

Las escrituras y las planchetas catastrales forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Inciso A) Queda establecido la posibilidad de realizar fideicomiso a los fines de complementar el trabajo mancomunado para llegar a la vivienda digna, la posibilidad de gestionar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires créditos a tasa subsidia para la construcción, como así también subsidio de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.- ,

ARTICULO 2; Las fracciones afectadas al presente plan que no se encuentran subdividas, una vez subdividas se otorgaran a aquellas familias y obreros que cumplan con los requisitos, todo ello de acuerdo a la selección que realicen oportunamente los gremios que conforman la mesa sindical.-

ARTICULO 3°: Por la necesidad de contar con fracciones de tierra, debido a la excesiva demanda por parte de los trabajadores a un precio real y acorde, se hace indispensable que las calles nombradas en el artículo 1 se desafecten del uso público, para formar parte del presente plan; a los fines de subdividir las tierras ociosas en cuestión (calles cerradas), conforme lo indicado en el artículo precedente; se deja constancia que dicha subdivisión deberá contar con calles, de ambos lados que permitan el acceso a las parcelas linderas.-

ARTICULO 4°: LOS INMUEBLES se transferirán a los adjudicatarios sobre la base del valor tasado por las inmobiliarias locales, teniendo en cuenta el interés social de la presente norma se fija un monto máximo a pagar por el trabajador de \$30.000, de haber diferencia con el tasador será absorbido por el estado.-

ARTICULO 5°: Determinese que para presentarse a la operatoria DEL PLAN DE TIERRA Y VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, las personas que participen de la misma, deberán cumplir



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

con las siguientes condiciones mínimas que deberán estar establecidas en el pliego de bases y condiciones:

- 1) ingresos de la familia.
- 2) No poseer lote o vivienda propia.
- 3) No ser beneficiarios de planes de viviendas oficiales.
- 4) Ser oriundos del distrito con presentación de DNI, con 5 años de residencia.
- 5) Cantidad de integrantes del grupo familiar.
- 6) Referencias laborales, si las hubiera.

ARTICULO 6°: Los inmuebles serán puestos para la selección de familias y obreros que realicen los gremios y sindicatos interesados, bajo dos modalidades; la condición de Contado y/o bajo la forma de financiación/cuotas.

ARTICULO 7°: Para el caso de los inmuebles que se financien, los adjudicatarios podrán ofrecer una entrega equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del lote, y para el monto restante podrán ofrecer cuotas cuyo valor sea equivalente al quince por ciento (15%) del salario percibido por el adjudicatario.- y comienza a abonar a partir del 9no mes de adquirido.

ARTICULO 8°: La tasa de interés aplicable a las cuotas citadas en el artículo precedente será del siete por ciento (7%) fijo anual.

ARTICULO 9°: Los adjudicatarios de los lotes bajo la condición CONTADO, deberán abonar el valor del terreno dentro de los 30 días de notificado su condición de adjudicatario, firmándose en consecuencia el pertinente boleto de compra venta.

ARTICULO 10°: la selección de los adjudicatarios para los lotes estará a cargo de los sindicaditos quienes propondrán a los beneficiarios que surjan del sistema de selección que ellos determinen.-

ARTICULO 11°: el municipio pondrá a disposición de los sindicato, trabajadores sociales y de escribanos públicos para la selección de los beneficiarios.

ARTÍCULO 12 °: Una vez realizadas las adjudicaciones, suscripto el pertinente boleto de compraventa, el municipio quedara autorizado por el adjudicatario a _ retener de su cuenta sueldo el importe correspondiente a la cuota para la cancelación del valor de inmueble.-

ARTICULO 13°: Procédase a gestionar la autorización del pertinente piano de Mensura y subdivisión del espacio público y de las calles indicadas en el art 1 y 2.

ARTICULO 14°: Una vez realizada la adjudicación definitiva de los lotes en cuestión se procederá a otorgar los respectivos boletos de Compra Venta y la escritura traslativa de dominio se otorgara por ante la Escribanía General de Gobierno.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

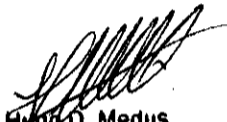
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 15º: Los adquirentes de los inmuebles en cuestión tendrán la obligación de construir su vivienda única, de habitación permanente y familiar. Por lo tanto no podrán vender, ceder, subarrendar, o transmitir el inmueble bajo ninguna forma, por el tiempo de 10 años, debiendo quedar expresado en la pertinente escritura traslativa de dominio.-

ARTICULO 16º: Deróguese la ordenanza Nro. 3951

ARTICULO 17: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dado en sala de sesiones a los 22 días del mes de mayo de 2014.-


Hugo D. Medus
Secretario H. C. D.
Municipalidad De Monte




Santiago H. Birnich
Presidente H. C. D.
Municipalidad De Monte



MUNICIPALIDAD DE MONTE

Provincia de Buenos Aires

26 de mayo de 2014

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 4.001 por la cual se crea el PLAN TIERRA Y VIVIENDA PARA EL MOVIMIENTO OBRERO DE MONTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza sancionada ya había sido tratada durante el año anterior, mercedo el número 3.951 y vetada parcialmente por este Gobierno Municipal por las razones que se exponen en el Decreto 2.169/13,

Que ya se encuentra plenamente avanzada la gestión y mecanismo de este Plan instrumentado por la norma en cuestión, para lo cual se han mantenido reuniones con los diferentes sindicatos para determinar los mecanismos que dieran como resultado el efectivo cumplimiento a este beneficio,

Que por ello se ha convenido las formalidades que deberán observarse para su implementación, motivo por el cual, y teniendo en cuenta que la Ordenanza sancionada durante el corriente año vuelve a insistir sobre errores que mediante el veto parcial habían sido subsanados por este Ejecutivo es decisión dictar un acto administrativo similar al propuesto durante el ejercicio anterior radicando esta decisión en el avanzado estado de las tratativas sobre el Plan que motiva dicha norma,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Vetar los artículos 2º, 4º, 6º y 10º y 16º de la Ordenanza N° 4.001 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 22 de mayo de 2014. ingresada al sistema administrativo bajo expediente 7.951-H.

ARTICULO 2º.- Por razones de transparencia de los fondos públicos en la enajenación de bienes inmuebles del estado, los INMUEBLES aludidos en la Ordenanza 4.001 se transferirán a los adjudicatarios sobre la base del valor que surja de la tasación que realicen los organismos competentes en la materia convocados por el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser públicos o privados.

ARTICULO 3º.- En virtud de la Ordenanza N° 4.001 el presenta plan se hace adaptable y extensible a todas las propuestas que realicen los distintos trabajadores e interesados, de acuerdo a los diferentes instrumentos crediticios y planes vigentes en los diferentes estamentos de gobierno y bancario.

ARTICULO 4º.- Los sectores interesados e involucrados que demanden lotes deberán elevar las propuestas a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Monte a los efectos de realizar la selección y adjudicación definitiva.

ARTICULO 5º.- La adjudicación definitiva se realizará una vez presentados los planos de subdivisión por parte del agrimensor conforme lo determinado en la Ordenanza Nro. 4.001.

ARTICULO 6º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° **928**

Dr. Guillermo Z. Gallardo
Sub Secretario de Gobierno
Municipalidad de Monte

Sauil Alberto Basualdo
INTENDENTE
Municipalidad De Monte